



## **RESOLUCIÓN N° 192-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 969-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 11,96 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la propiedad Informal en la Partida Registral N° P09082778 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en adelante “el predio”; y,



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 20658-2018-MTC/20.15, presentado el 9 de octubre de 2018 (S.I. N° 36788-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional (en adelante “PROVIAS NACIONAL”) solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “**Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN**”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que



aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Plan de saneamiento físico y legal de "el predio" (fojas 4 al 10); **b)** Partida Registral N° P09082778 y títulos archivados (28 al 77); **c)** Informe de Inspección Técnica (fojas 79 al 81); **d)** planos perimétricos y memorias descriptivas (fojas 82 al 87); **e)** fotografías (89 y 90); y, **f)** CD (fojas 96).



4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").



6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.



9. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del "Decreto Legislativo N° 1192" derogó la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Ley 30025"), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

10. Que, en el caso en concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado "**Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N**", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran



## RESOLUCIÓN N° 192-2019/SBN-DGPE-SDDI

envergadura, mediante el numeral 10 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley 30025".

11. Que, de la evaluación técnica de los documentos remitidos por "PROVIAS NACIONAL" y el Plan de saneamiento físico y legal suscrito por el Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez y la abogada Heydi R. Sanjinez Izquierdo; se advierte sobre "el predio" que: **i)** no cuenta con zonificación y se encuentra sobre área destinada a vías según el Plan de Desarrollo Urbano 2014-2024 de la Ciudad de Huarmey, aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH de fecha 18 de mayo de 2015; y, **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal se señala que no identificaron ocupantes ni poseedores y no hay ninguna edificación, sin embargo, en el Informe de Inspección Técnica, en el **punto D1)** indica que "el predio" se encuentra "afectando un grupo de cinco viviendas edificadas con material noble" y en el **punto D3)** indica que "en la inspección de campo se verificó la inexistencia de poseedores y ocupantes informales dentro del área materia de transferencia"; además en el **punto E3)** concluye que: "se verificó la existencia de un grupo de poseedores sobre el área materia de independización".

12. Que, en atención a lo expuesto, con Oficio N° 3467-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2018 [(en adelante el "Oficio") fojas 108], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS NACIONAL", las observaciones advertidas en el considerando que antecede, a fin que sean subsanadas, conforme a lo establecido en la "Directiva N° 004-2015/SBN", otorgándose para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes.

13. Que, es conveniente precisar que el "Oficio" fue notificado el 26 de noviembre de 2018; razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con el numeral 21.4<sup>1</sup> del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; razón por la cual, el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsanen las observaciones advertidas, **venció el 12 de diciembre de 2018**.

14. Que, conforme consta de autos, habiéndose vencido el plazo otorgado, "PROVIAS NACIONAL" no ha cumplido con presentar documento alguno con el cual subsane las observaciones realizadas hasta la emisión de la presente resolución, lo cual se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Documentario-SID, con la cual cuenta a manera de consulta esta Superintendencia, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el "Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles el pedido de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192".

<sup>1</sup> Plazo y contenido para efectuar la notificación

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 226-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2019.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVÍAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.-**

MPPF/react-jecc  
POI N° 20.1.2.4



*airluna*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES